**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DE FECHA 3 DE MARZO DE 2008, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES JUSTO ERNESTO MARTÍNEZ GOVEA Y ARMANDO ARREGUÍN CRUZ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y/O "LA PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL LIC. ALEJANDRO LEAL TOVIAS Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS EL C.P. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con fecha **tres de marzo de dos mil ocho**, las partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, por un monto de hasta de \$2,678'868,110.00 (Dos mil seiscientos setenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para reestructurar la totalidad de la Deuda Pública directa a cargo de "EL ESTADO", documento que en copia simple se adjunta en el presente documento como **Anexo 1** y en lo sucesivo se le nombrará como el "**Contrato de Crédito**".

**SEGUNDO.-** Con fecha **veinticuatro de enero de dos mil once**, las partes celebraron un Convenio modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha tres de marzo de dos mil ocho, documento que en copia simple se adjunta en el presente documento como **Anexo 2** y en lo sucesivo se le nombrará como el "**Primer Convenio Modificadorio**".

**TERCERO.-** Con fecha **cinco de noviembre de dos mil siete**, (i) "EL BANCO", en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en último lugar, (ii) Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, hoy CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el "**Fiduciario del Fideicomiso Bursátil**", y (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario el "**Representante Común de los Tenedores del Fideicomiso Bursátil**", celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/00477 el "**Fideicomiso Bursátil**", documento que en copia simple se adjunta en el presente documento como **Anexo 3**.

**CUARTO.-** Que en fecha **cinco de noviembre de dos mil siete**, (i) "EL BANCO", en su carácter de administrador, el Fiduciario del Fideicomiso Bursátil, en su carácter de fiduciario, y (iii) el Representante Común de los Tenedores del Fideicomiso Bursátil, en su carácter de representante común, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración y cobranza el "**Contrato de Administración**", documento que en copia simple se adjunta en el presente documento como **Anexo 4**.

**QUINTO.-** Con fecha **cuatro de noviembre de dos mil ocho**, "EL BANCO", en su carácter de cedente, y el Fiduciario del Fideicomiso Bursátil, en su carácter de cesionario, con la comparecencia del Representante Común de los Tenedores del Fideicomiso Bursátil,

*[Handwritten signatures and initials]*

celebraron el Contrato de Cesión mediante el cual el Acreditante cedió a favor del fiduciario del Fideicomiso Bursátil los derechos sobre el Contrato de Crédito y demás accesorios, únicamente respecto a la cantidad de \$678,668,110.00 (Seiscientos setenta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) el "Contrato de Cesión", documento que en copia simple se adjunta en el presente documento como **Anexo 5**.

## DECLARACIONES:

### I.- Declara "EL ESTADO", por conducto de su representante que:

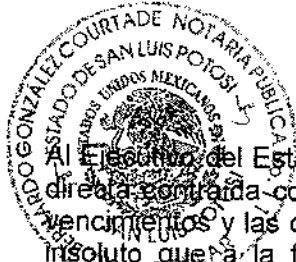
a).- Es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

b).- El Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XX y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2°, 12, 13 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 12 fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de septiembre de 2015, documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 6**.

c).- El Lic. Alejandro Leal Tovias, Secretario General de Gobierno tiene intervención en suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso a), 12, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 12 fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015, documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 7**.

d).- El C.P. José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del Contrato contando con las facultades referidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3° fracción I inciso a), 12, 25 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 12 fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015, documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 8**.

e).- De conformidad con el decreto número 0007 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de noviembre de 2015, se autorizó, entre otros aspectos lo siguiente:



Al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate la reestructura de la deuda pública directa contratada con las instituciones Banorte, y Santander, para mejorar el perfil de vencimientos y las condiciones financieras originalmente contratadas, hasta por el saldo insóluto que a la fecha del 30 de septiembre de 2015 ascienden conjuntamente a \$3'685'637,872.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con la o las instituciones financieras nacionales que ofrezcan las mejores condiciones, los importes resultantes serán destinados única y exclusivamente al refinanciamiento o reestructura del saldo de los contratos de crédito, obligaciones, que serán pagadas hasta un plazo máximo de veinte años, realizando amortizaciones desde su primera mensualidad.

De igual forma se autoriza al ejecutivo del Estado para que pacte todas las bases, términos, condiciones y modalidades crediticias o financieras, que estime necesarias o convenientes en los contratos, convenios o demás documentos relativos a la operación, para que afecte como fuente de pago y/o garantía, a favor de la institución crediticia elegida, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de otras afectaciones; lo anterior a través del actual Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o a través de cualquier otro fideicomiso o mecanismo jurídico que se estime conveniente. Documento, que se adjunta a este Contrato como **Anexo 9**.

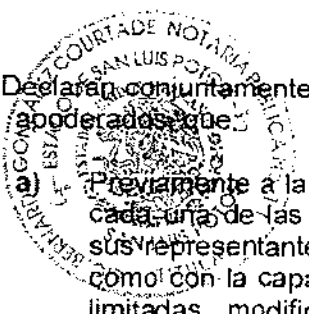
**II.- Declara "EL BANCO" por conducto de sus apoderados mancomunados que:**

- a).- Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos,
- b).- Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo cual acreditan con la escritura pública números treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, del libro treinta y cinco, folio seis mil novecientos tres, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, quien fuera Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en la Oficina del Registro Público del Comercio de la misma Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, Volumen tres, Libro Primero, de fecha primero de agosto del año dos mil dos, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor del Señor Justo Ernesto Martínez Govea y la escritura pública número tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número ocho y un mil cuatrocientos treinta y ocho guion uno, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor del Señor Armando Arreguín Cruz, para que lo ejerza en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades, documentos que se adjuntan a este Contrato como **Anexo 10**.

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and a signature-like scribble.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes y apoderados que:



- a) Previamente a la suscripción del presente Convenio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio; y,
- b) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes cláusulas.

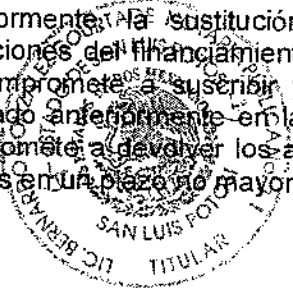
**CAPITULO PRIMERO  
DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO  
CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- MONTO DEL ADEUDO RECONOCIDO.-** "EL ESTADO" mediante este instrumento reconoce adeudar a "EL BANCO" la cantidad de **\$2,229'504,487.97 (Dos mil doscientos veintinueve millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.)**, misma que reconoce proviene del contrato de apertura de crédito relacionado en el antecedente primero del presente Convenio, de la cual la cantidad de **\$564'992,171.85 (Quinientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil ciento setenta y un pesos 85/100 M.N.)** corresponde a lo cedido a favor del fiduciario del Fideicomiso Bursátil, mediante el "Contrato de Cesión" que se señala en el antecedente quinto, del presente convenio.

**SEGUNDA.- REEMBOLSO DEL ADEUDO RECONOCIDO.-** "EL ESTADO" se obliga a pagar el importe del adeudo reconocido, intereses y demás consecuencias legales, en el domicilio de "EL BANCO", o mediante el contrato de fideicomiso de administración y pago constituido para dichos efectos, conforme a las fecha de vencimiento y cantidades que se establezcan en los pagarés que suscriba "EL ESTADO", en favor de "EL BANCO", los cuales amparan la disposición del importe del crédito y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento que se fije en los pagaré, no deberá exceder del plazo del vencimiento de este crédito.

**TERCERA.- SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS Y NUEVO PERFIL DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES.** En virtud que el presente Convenio implica el cambio a ciertos términos y condiciones del financiamiento provisto mediante el **CONTRATO DE CRÉDITO**, **LAS PARTES** reconocen y están de acuerdo en sustituir los Pagarés suscritos en su momento, por un nuevo pagaré en términos sustancialmente iguales a los pagarés que se suscribieron al momento de la disposición bajo el "Contrato de Crédito", pero reflejando los nuevos términos y condiciones del financiamiento, y en términos aceptables para "EL BANCO". Asimismo, "EL ESTADO" en este acto ratifica las cuatro disposiciones que se llevaron a cabo conforme al "Contrato de Crédito" todas de fecha 3 (tres) de marzo de 2008 (dos mil ocho), asimismo las partes reconocen que el adeudo conforme al "Contrato de Crédito" no se entenderá como pagado por la sustitución de los pagarés aquí prevista, en razón de que, tal como se expresó

anteriormente, la sustitución se lleva a cabo para documentar los nuevos términos y condiciones del financiamiento derivados del presente Convenio. "EL ESTADO" en este acto se compromete a suscribir y entregar los nuevos pagarés a "EL BANCO" conforme a lo señalado anteriormente en la fecha de firma del presente y "EL BANCO", por su parte, se compromete a devolver los antiguos pagarés tan pronto los obtenga de su bóveda de guarda valores en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la firma del presente convenio.



## CAPITULO SEGUNDO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en que por medio del presente Convenio, se modifique el contenido de las cláusula "**CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO**" "**DÉCIMA SEGUNDA.- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES**" y "**DÉCIMA CUARTA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO**", quedando subsistentes todas y cada una de las demás Declaraciones y Cláusulas pactadas por las partes en el "**Contrato de Crédito**", documento que ha quedado debidamente relacionado en el Antecedente Primero de este Convenio, por lo que en lo sucesivo, las citadas Cláusulas, quedarán redactadas de la siguiente manera:

**"CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo para el pago del crédito concedido en este contrato concluirá el día **1º (primero) de diciembre de 2035 (dos mil treinta y cinco)...**

... **DÉCIMA SEGUNDA.- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la "**PARTE ACREDITADA**" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "**EL BANCO**", la "**PARTE ACREDITADA**" autoriza e instruye expresamente a "**EL BANCO**", para cargarle en la cuenta número 064228641 que le lleva la Sucursal 840 Fundadores o en cualquiera de las cuentas de cheques donde reciban aportaciones estatales que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "**EL BANCO**" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la "**PARTE ACREDITADA**" no queda eximida de pago frente a "**EL BANCO**"...

... **DÉCIMA CUARTA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.-** Sin perjuicio de la obligación de la "**PARTE ACREDITADA**" de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la "**PARTE ACREDITADA**" se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en el fideicomiso de administración y pago bajo número de control **035369-3**, se encuentra instituido ante Casa de Bolsa Banorte, Sociedad Anónima, fideicomiso en el que el fideicomitente Banco Mercantil del Norte, S.A. en su calidad de institución fiduciaria del fideicomiso registrado con el número **035278-6** constituido por el Estado de San Luis Potosí en el carácter de fideicomitente y en el

cual han quedado afectadas parte de las participaciones que en ingresos federales corresponde a la **"PARTE ACREDITADA"** del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro del fideicomiso relativo, **"EL BANCO"** deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje tal respecto del patrimonio total del fideicomiso, que represente en todo momento cuando menos el 12% (doce por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la **"PARTE ACREDITADA"** del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La cantidad disponible en el fideicomiso para destinarse al pago del presente crédito en cada uno de los meses de la vigencia del mismo, deberá ser cuando menos equivalente al importe de la amortización del principal del mes correspondiente, más el importe de la mensualidad de intereses ordinarios de dicho mes, multiplicado por 3 (tres). En caso de que en algún mes la cantidad resultante sea menor a lo establecido anteriormente, la **"PARTE ACREDITADA"** se obliga dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de tal evento a incrementar el porcentaje total de participaciones afectadas al fideicomiso, o bien a instruir al fiduciario para que la **"PARTE ACREDITADA"** sea considerada como fideicomisaria en primer lugar en un porcentaje mayor de participación respecto del patrimonio total del fideicomiso, lo anterior con la finalidad de que se cubra el requerimiento mencionado en lo sucesivo.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

La **"PARTE ACREDITADA"** se obliga durante la vigencia del presente Crédito a no realizar ninguna nueva afectación de sus participaciones en ingresos federales en favor de ningún otro acreedor, sea el mecanismo utilizado que fuere, sin que medie previo permiso por escrito por parte del **"EL BANCO"**. En todo caso, en las nuevas afectaciones, que realice la **"PARTE ACREDITADA"**, cuidará la propia **"PARTE ACREDITADA"** que no se vea afectado en forma alguna el porcentaje del 12% (doce por ciento) sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la **"PARTE ACREDITADA"** del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El solo hecho de la existencia del fideicomiso a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de éste crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de la **"PARTE ACREDITADA"**, derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectuada a **"EL BANCO"** ya sea por parte del fiduciario, en virtud del fideicomiso de administración y pago multicitado, o por parte de la **"PARTE ACREDITADA"**, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho del **"EL BANCO"** para exigir los mismos a la **"PARTE ACREDITADA"** en forma directa.

Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución

de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejen de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado."

### CAPÍTULO TERCERO CLÁUSULAS COMUNES:

**PRIMERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos jurídicos, siempre y cuando dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio, "EL BANCO" cuente con la opinión favorable de la calificadora MOODYS INVESTORS SERVICE respecto a que las modificaciones a efectuarse mediante el presente Convenio, en virtud de la bursatilización del Crédito al Fideicomiso F/00477, en el sentido de que no afectan de manera adversa la calificación de los certificados bursátiles, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.1 incisos (b) y (e) del "Contrato de Administración" descrito en el antecedente CUARTO anterior.

**SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL E INEXISTENCIA DE NOVACION.-** Salvo las obligaciones que aquí se establecen, continuará vigente en todas y cada una de sus partes el contrato de apertura de crédito simple relacionado en el antecedente primero de este instrumento, por lo cual, este convenio reconocimiento de adeudo y convenio modificatorio, no implica novación alguna respecto del mismo, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de cada una de "LAS PARTES".

**TERCERA.- VALIDEZ DE OBLIGACIONES.-** "EL ESTADO" le atribuye plena validez a las obligaciones que asumen en este instrumento, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

**CUARTA.- GASTOS Y HONORARIOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Convenio, entre los que se encuentran su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en la cuenta de cheques señalada en la cláusula de cargo en cuenta de cheques del presente convenio y que "EL ESTADO" tiene abierta con el propio banco, el importe de los referidos conceptos.

**QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** "EL ESTADO" se obliga a cumplir integralmente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la república mexicana.

**SEXTA.- RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO ANTE FEDATARIO PÚBLICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Modificatorio deberá ser debidamente ratificado ante Fedatario Público.

**SÉPTIMA.- DOMICILIOS.-** Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalarán como domicilio el siguiente:

"EL BANCO", sito en la calle Díaz de León número 105, Zona Centro, C.P. 78000 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

"EL ESTADO", sito en la calle Madero número 100 Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

Expresa "EL ESTADO" que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio a que antes se hace referencia, es convencional, por lo que en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo.

Mientras las partes no notifiquen por escrito el cambio de su respectivo domicilio, todas las notificaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

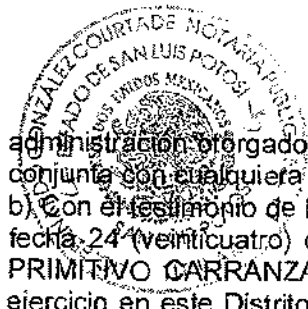
**OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de San Luis Potosí para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

#### PERSONALIDAD:

I.- Los C.C. JUSTO ERNESTO MARTÍNEZ GOVEA y ARMANDO ARREGUIN CRUZ acreditan su personalidad de Apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante los siguientes documentos:

a).- Con la escritura pública número treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, del libro treinta y cinco, folio seis mil novecientos tres, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, quien fuera Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en la Oficina del Registro Público del Comercio de la misma Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, Volumen tres, Libro Primero, de fecha primero de agosto del año dos mil dos, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor del Señor Justo Ernesto Martínez Govea y la escritura pública número tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número ocho y un mil cuatrocientos treinta y ocho guion uno, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, la cual contiene el poder general para actos de





administración otorgado a favor del Señor Armando Arreguin Cruz, para que lo ejerza en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a vertical line, a checkmark, and several scribbles.

CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACION por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de

 ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1º (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en

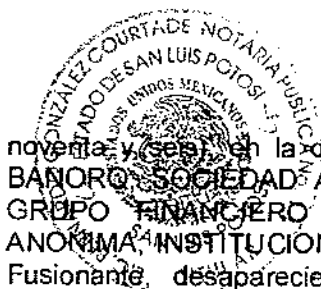
México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiseis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos



noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a vertical line, a large 'X', and several illegible signatures.

TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II.- El Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el período del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de septiembre de 2015.

III.- El Lic. Alejandro Leal Tovias, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

IV.- El C.P. José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

#### GENERALES:

1.- El Dr. Juan Manuel Carreras López, por sus generales manifiesta, ser originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, haber nacido el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, funcionario público, casado, con domicilio en calle de Madero número 100 Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

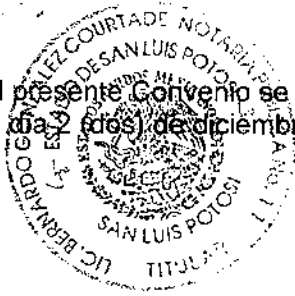
2.- El Lic. Alejandro Leal Tovias, por sus generales manifiesta, ser originario de Matamoros, Tamaulipas, haber nacido el día dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, funcionario público, casado, con domicilio en calle de Madero número 100 Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

3.- El C.P. José Luis Ugalde Montes, por sus generales manifiesta ser originario de Rio verde, San Luis Potosí, haber nacido el día dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, funcionario público, casado, con domicilio en calle de Madero número 100 Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

4.- El C. Armando Arreguin Cruz, por sus generales manifiesta ser originario de Matehuala, San Luis Potosí, haber nacido el día dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, funcionario bancario, casado, con domicilio en calle Diaz de León número 105, Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.


5.- El C. Justo Ernesto Martínez Govea, por sus generales manifiesta ser originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, haber nacido el día seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, funcionario bancario, casado, con domicilio en calle Diaz de León número 105, Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

El presente Convenio se firma en siete tantos en La ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 2 (dos) de diciembre de 2015 (dos mil quince).

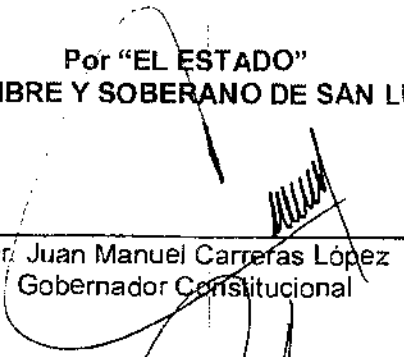


Por "EL BANCO"  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

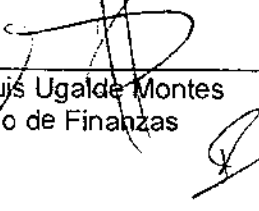
  
Armando Arreguin Cruz  
Apoderado

  
Justo Ernesto Martínez Govea  
Apoderado

Por "EL ESTADO"  
**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

  
Dr. Juan Manuel Carreras López  
Governador Constitucional

  
Lic. Alejandro Leal Toviás  
Secretario General del Gobierno

  
C.P. José Luis Ugalde Montes  
Secretario de Finanzas


La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio de reconocimiento de adeudo y segundo convenio modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de participaciones en Ingresos Federales, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Estado Libre Soberano de San Luis Potosí de fecha 2 (dos) de diciembre de 2015 (dos mil quince).

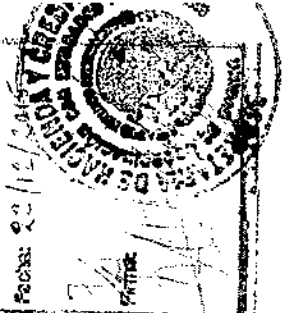
Firma en ausencia del Director General: Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Handwritten signature*



3/14/2012  
 346 P.O. ac/dc/2007  
 207 P.G. cel/2012  
 a 8 de Diciembre de 2011  
 Sergio Alejandro Cerda Lara  
 Director de Financiamiento  
 Deuda y Crédito Público

|  |   |
|--|---|
|  <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público<br/>         Unidad de Coordinación con Entidades Federativas<br/>         Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local</p> | <p>El presente fue hecho en el Registro de Definitivos y Emisiones de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Reglamento, y US, Anexados VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Ma. de Incompetencia: <i>Comisión de los 015/2011</i></p> <p>México, D.F. a 03 de marzo de 2012</p> <p>El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local</p> <p><i>Handwritten signature</i></p> |
| <p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>  | <p>SHCP</p> <p>Fecha: 22/12/2011</p> <p><i>Handwritten initials</i></p>   |



*Handwritten text: SERGIO CERDA LARA*